



RESOLUCIÓN N° 1463-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 31 de octubre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1380-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representada por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** respecto del área de **454,16 m²** ubicada en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida registral N.º 04023227 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto de la Zona Registral N.º III - Sede Moyobamba, con registro CUS N.º 190398 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º 16490-2023-MTC/19.03, presentado el 29 de noviembre de 2023 [S.I. N.º 32975-2023 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones representado por la entonces Directora de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, el “MTC”) solicitó la transferencia inicialmente de un área de 673,10 m² signada con código de afectación PM1G-

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

AERTARAPOTO-PR-583 ubicada en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida registral N.º 04023227 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto de la Zona Registral N.º III - Sede Moyobamba (en adelante “el área inicial”), en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para el proyecto denominado: “*Aeropuerto Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes*” ubicada en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** formato de solicitud s/n (foja 3); **b)** Plan de Saneamiento Físico y Legal (fojas 4 al 7); **c)** Informe de Inspección Técnica y Panel fotográfico (fojas 8 y 9); **d)** Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N.º 2023-6043826 con documentos técnicos de rogatoria (fojas 10 al 15); **e)** título archivado 2007-15461; **f)** planos de diagnóstico, independización y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 38 al 40); **g)** plano perimétrico – ubicación, memoria descriptiva del área matriz y plano perimétrico del área remanente (fojas 41 al 44); y **g)** un (1) CD con información digital (foja 45).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN del 13 de diciembre del 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-021/SBN”).

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N.º 05516-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12 de diciembre de 2023 (foja 47), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N.º 04023227 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, Zona Registral N.º II – Sede Moyobamba, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192, generándose el Título N.º 2023- 00211742, el cual se encuentra tachado; no obstante, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

9. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, mediante Oficio N.º 01376-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 15 de marzo de 2024 (foja 62) notificado el 27 de marzo de 2024 (fojas 63), se hace de conocimiento, como titular de “el área inicial”, a la Municipalidad Provincial de San Martín, que el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco

del "Decreto Legislativo N.º 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar N.º 00396-2024/SBN-DGPE-SDDI del 15 de marzo de 2024 (fojas 53 al 61), se concluyó respecto de "el área inicial", entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, y forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Asociación de Vivienda Pueblo Libre en la partida registral N.º 04023227 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, Zona Registral N.º III – Sede Moyobamba; sin embargo, en el Plan de Saneamiento Físico Legal, se consigna como titular al Estado; **ii)** de la consulta al visor geográfico web de SUNARP, se visualiza superposición parcial con la Partida N.º 04016539 correspondiente al predio rústico Chaclacayo I con C.C. N.º 32336 ubicado en el valle Huallaga Central, de propiedad particulares; situación no advertida en el "PSFL"; **iii)** en el "PSFL" se señala que recae sobre área de vías (jirón Cajamarca) de la Habilitación Urbana Pueblo Libre, la misma que fue aprobada mediante Resolución Gerencial N.º 638-2007-GPUC/MPSM de fecha 31 de octubre de 2007 expedida por la Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Municipalidad Provincial de San Martín; **iv)** en el Plano Perimétrico P-1 de la referida Habilitación Urbana Pueblo Libre, se consigna en su cuadro de áreas que el área destinada a vías es 463,17 m² conforme consta en el asiento B00002 de la Partida N.º 04023227; no obstante, según el "PSFL", el área real sería de 684,46 m² mayor a la indicada en los planos del título archivado de dicha partida, diferencia que supera las tolerancias catastrales; al respecto, el "MTC" solicita la rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas; **v)** no presenta ocupaciones, edificaciones ni posesionarios y que se encuentra en vía de circulación y se aprecian postes de distribución eléctrica, lo cual se corrobora con la imagen satelital del Google Earth del 15 de abril de 2023; **vi)** no cuenta con zonificación asignada² por encontrarse en vía de circulación sin jerarquización; **vii)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza superposición con ámbitos formalizados por COFOPRI, unidades catastrales, poblaciones indígenas o comunidades, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, quebradas o cursos de agua, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, zonas de riesgo no mitigable ni sobre redes viales; **viii)** de la consulta a OSINERGMIN, se visualiza que sobre "el predio" cruza un tramo de baja tensión de tipo aéreo de la empresa Electro Oriente, situación advertida en el "PSFL"; **ix)** de la consulta a la Extranet de SUNARP, se advirtió que no existen cargas y/o gravámenes sobre la Partida N.º 04023227 y no existen títulos pendientes; **x)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de "el predio" debidamente firmados por verificador catastral autorizado; y, **xi)** respecto al área remanente de la partida N.º 04023227, se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP".

11. Que, respecto a lo señalado en el ítem **iv)** del considerando precedente, cabe precisar que no corresponde a esta Superintendencia la evaluación del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas del predio de mayor extensión inscrito en la Partida N.º 04023227, toda vez que el mismo constituye propiedad de terceros, conforme a lo establecido en el numeral 6.2.5 de "la Directiva", el cual establece textualmente lo siguiente: *"La SDDI, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución"* (el subrayado y negrita es nuestro).

12. Que, mediante Oficio N.º 00657-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 8 de mayo de 2024 [en adelante, "el Oficio" (fojas 64 y 65)], esta Subdirección comunicó a el "MTC" las observaciones técnicas señaladas en los ítems **i)**, **ii)** y **iv)** del Informe Preliminar señalado en el considerando décimo de la presente resolución, a fin de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN".

13. Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado con fecha 8 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad - PIDE, conforme consta en el cargo de recepción (foja 64 y 65); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N.º 27444"); asimismo, cabe precisar que, el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **venció el 22 de mayo de**

² De acuerdo al Plano de zonificación aprobado por Ordenanza Municipal N.º 017-2020-MPSM del 11 de noviembre de 2011

2024; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 6481-2024-MTC/19.03 presentado el mismo día, 22 de mayo de 2024 [S.I. N.º 13978-2024 (fojas 67 al 69)], solicitando ampliación de plazo, el mismo que fue otorgado mediante Oficio N.º 01058-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 3 de junio de 2024 (en adelante “el Oficio 1”).

14. Que, “el Oficio 1” fue notificado con fecha 4 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad - PIDE, conforme consta en el cargo de recepción (foja 70); siendo que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 19 de junio de 2024; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 8114-2024-MTC/19.03 presentado el 19 de junio de 2024 [S.I. N.º 16846-2024 (fojas 72 al 125)], a través del cual presenta un nuevos “PSFL” y documentación técnica a fin de subsanar las observaciones formuladas mediante “el Oficio”.

15. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, mediante Informe Preliminar N.º 01297-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 14 de octubre de 2024 (fojas 126 y 127) e Informe Técnico Legal N.º 1510-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de octubre de 2024, se determinó lo siguiente: **i)** respecto a la titularidad de el “área inicial”, presenta nuevo “PSFL” en cuyo punto IV.1.1. b), aclara que el titular registral es la Asociación de Vivienda Pueblo Libre; **ii)** respecto a la aparente superposición parcial con la Partida Registral N.º 04016539 de propiedad de particulares, adjunta un nuevo plano de diagnóstico suscrito por verificador catastral en el que se advierte el redimensionamiento de “el área inicial” al área de 454,16 m² (en adelante, “el predio”), en el que se observa que “el predio” no presenta superposición con la citada partida, la cual se encuentra al sur de la manzana A de la Asociación de Vivienda Pueblo Libre; y **iii)** en cuanto, a la diferencia entre el área solicitada y el área destinada a vías, señala en el nuevo “PSFL” que a partir de la información de los antecedentes registrales de los lotes colindantes a “el predio”, se tomó como referencia los linderos existentes en los mismos; adicionalmente, señala que de la reconstrucción de las coordenadas del plano obrante en el título archivado N.º 2007-15461 de fecha 6 de noviembre de 2007 correspondiente a la partida N.º 04023227, se determina que el área destinada a vías públicas es de 465,31 m², lo cual discrepa con el área de vías inscrita en la Partida N.º 04023227 (463,17 m²); sin embargo, dicha diferencia se encuentra dentro de las tolerancias catastrales registrales; finalmente adjunta nueva documentación técnica correspondiente al área de “el predio” y al área remanente. En ese sentido, se tienen por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

16. Que, por otro lado, en atención a lo señalado en el ítem i) del informe citado en el décimo considerando de la presente resolución, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de la Asociación de Vivienda Pueblo Libre, en la partida registral N.º 04023227, también es cierto que de la evaluación efectuada, se ha determinado que en el Asiento B00002 de la citada partida, consta inscrita la recepción de obras de la habilitación urbana de denominada “Pueblo Libre”, aprobada por Resolución Gerencial N.º 638-2007.GPUC/MPSM del 31 de octubre de 2007 y al cuadro de distribución de áreas del Plano de Lotización N.º L-1, expedida por la Municipalidad Provincial de San Martín, que en su cuadro general de distribución de áreas figura que destina un área de 463,17 m² a vías públicas, por lo que, teniendo en cuenta lo señalado en el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2º de “el Reglamento”³, constituye bien de dominio público del Estado por su origen.

17. Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “Decreto Legislativo N.º 1192”, y numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

18. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional, de acuerdo al numeral 51 de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025, “*Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de*

³ a) Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”; (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

19. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio público** del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

20. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

21. Que, virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para destinarlo al Proyecto denominado: *Aeropuerto “Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes” ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

22. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de predios de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

23. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Un y 00/100 Sol) el valor unitario del predio materia de transferencia.

24. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 77º de “el Reglamento”.

25. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

26. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123⁰⁴ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 1510-2024/SBN-DGPE-SDDI del 31 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de **454,16 m²** ubicada en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito en la partida registral N.º 04023227 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarapoto, Zona Registral N.º III – Sede Moyobamba, asignado con CUS N.º 190398, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para destinarlo al proyecto denominado *Aeropuerto “Cadete FAP Guillermo del Castillo Paredes”, ubicado en el distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.*

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Tarapoto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º III – Sede Moyobamba, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, Publíquese y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

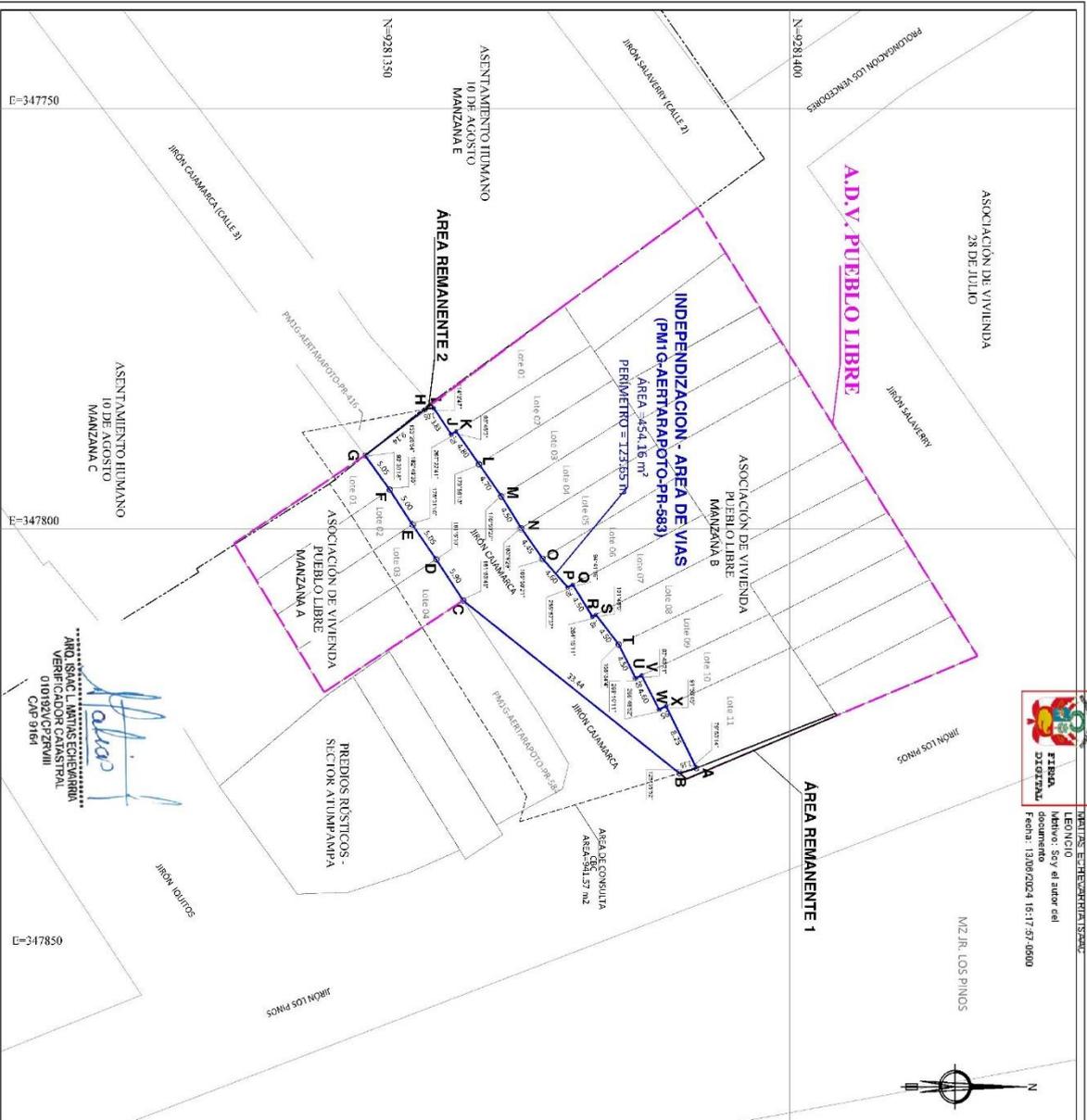
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



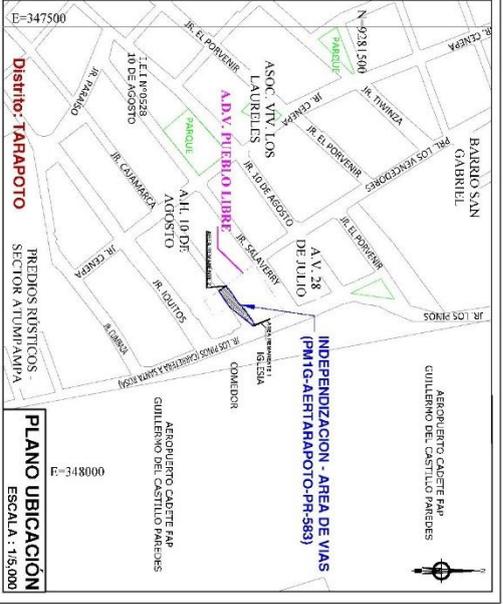
Empleado digitalmente por:
LEONCIO
 Nombre: Soy el autor del documento
 Fecha: 13/09/2024 15:17:57-0900



PLANO PERIMETRICO
 ESCALA: 1/500
 DATUM WGS 84, PROYECCION UTM - ZONA 18 SUR

NOTAS:
 DE LAS PARTIDAS DE LOS LOTES OCUPADAS EN AREA EVALUADA, SE ADQUIERE QUE LOS INTERESADOS REGISTRAR COMPRENSOS EN VAS INFORMACION TECNICA SIN CONDICIONAR, ANTE ELLO, MEDIANTE INTERFERENCIA GRAFICA, TOMANDO COMO REFERENCIA LOS LOTES DE LA INDEFINICION URBANA SITUADA, IDENTIFICADOS Y VINCULOS EN CAMPO, SE PUEDEN DETERMINAR LA UBICACION PERIMETRAL, QUERANDO (PLANAMENTE EL AREA EVALUADA DENTRO DE AREA Afectada POR VAS DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA PUEBLO LIBRE.

*****ING. ISMAC L. MATIAS ECHENARRIA**
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CAP 9161



CUADRO DE DATOS TECNICOS

PROYECCION UTM - ZONA 18 SUR	DATUM WGS 84				
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	N	2,26	317,94	317,94	0,00
B	N	2,26	317,94	317,94	0,00
C	C-D	5,20	162,51	317,94	2,26
D	D-F	5,20	162,51	317,94	2,26
E	E-G	5,20	162,51	317,94	2,26
F	F-H	5,20	162,51	317,94	2,26
G	G-I	5,20	162,51	317,94	2,26
H	H-I	5,20	162,51	317,94	2,26
I	I-J	5,20	162,51	317,94	2,26
J	J-K	5,20	162,51	317,94	2,26
K	K-L	5,20	162,51	317,94	2,26
L	L-M	5,20	162,51	317,94	2,26
M	M-N	5,20	162,51	317,94	2,26
N	N-O	5,20	162,51	317,94	2,26
O	O-P	5,20	162,51	317,94	2,26
P	P-Q	5,20	162,51	317,94	2,26
Q	Q-R	5,20	162,51	317,94	2,26
R	R-S	5,20	162,51	317,94	2,26
S	S-T	5,20	162,51	317,94	2,26
T	T-U	5,20	162,51	317,94	2,26
U	U-V	5,20	162,51	317,94	2,26
V	V-W	5,20	162,51	317,94	2,26
W	W-X	5,20	162,51	317,94	2,26
X	X-A	5,20	162,51	317,94	2,26
TOTAL		223,55	209,07	AREA = 54,16 m ²	

PERU Ministerio de Transportes y Comunicaciones

AEROPUERTO CADETE FAP GUILLERMO DEL CASTILLO PAREDES

INDEPENDIZACION

PROYECTO: SAN MARTIN
 UBICACION: TARAPOTO
 AREA DE VIAS
 SISTEMA DE PROYECCION UTM - ZONA 18 SUR
 DATUM WGS 84

Director General de Programas y Proyectos de Transportes
 Ing. GONZALO A. TOMAYTO LA BARBERA

Responsable Técnico:
 ING. ISMAC L. MATIAS ECHENARRIA

Fecha: Octubre 2023
 Escala: 1/500 - 1/5000
 RUC: 21295 2023 AER DDP DGPT MTC



**MEMORIA DESCRIPTIVA DE INDEPENDIZACION - ÁREA DE VIAS –
MATERIA DE TRANSFERENCIA INTERESTATAL
PLANO: PIND-21925-2023-AER-DDP-DGPPT-MTC
CÓDIGO PREDIO: PM1G-AERTARAPOTO-PR-583**

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ASOCIACION DE VIVIENDA PUEBLO LIBRE
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	04023227

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	EN VÍA DE CIRCULACIÓN SIN JERARQUIZACIÓN EN EL SISTEMA VIAL URBANO, DE ACUERDO CON PLANO DE ZONIFICACIÓN APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2020-MPSM DEL 11.11.2011.
TIPO	URBANO
USO	ÁREA AFECTADA POR VIAS
USO ACTUAL	VÍA DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACIÓN	ÁREA DE VÍAS
SECTOR	A.D.V. PUEBLO LIBRE
DISTRITO	TARAPOTO
PROVINCIA	SAN MARTÍN
DEPARTAMENTO	SAN MARTÍN
REFERENCIA	JR. CAJAMARCA, EN ÁREA AFECTADA POR VIAS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA PUEBLO LIBRE.

4. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

4.1. EXTENSIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

ÁREA SOLICITADA (*)	(m2)	454.16
---------------------	------	--------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (m)
FRENTE (02 tramos)	Desde el vértice A hasta el vértice C en línea quebrada de 35.60 m, con Área Remanente 1 y Jirón Cajamarca.	2.16, 33.44
DERECHA (16 tramos)	Desde el vértice I hasta el vértice A en línea quebrada de 56.86m, con ADV Pueblo Libre - Manzana B.	3.83, 0.70, 4.80, 4.70, 4.50, 4.45, 4.60, 0.70, 4.50, 0.48, 4.50, 4.50, 0.80, 4.60, 0.95, 8.25
FONDO (04 tramos)	Desde el vértice G hasta el vértice I en línea quebrada de 10.19, con Jirón Cajamarca - A.H. 10 de Agosto y Área Remanente 2.	9.14, 1.05
IZQUIERDA (04 tramos)	Desde el vértice C hasta el vértice G en línea quebrada de 21.00m, con AVD Pueblo Libre - Manzana A	5.90, 5.05, 5.00, 5.05

4.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.16	79°53'14"	347828.4877	9281388.6465
B	B-C	33.44	125°35'52"	347829.0984	9281386.5783



C	C-D	5.90	161°53'43"	347808.5309	9281360.2067
D	D-E	5.05	181°6'10"	347803.6364	9281356.9123
E	E-F	5.00	178°31'10"	347799.5021	9281354.0123
F	F-G	5.05	182°49'35"	347795.3357	9281351.2477
G	G-H	9.14	90°30'18"	347791.2706	9281348.2515
H	H-I	1.05	153°26'54"	347785.7844	9281355.5590
I	I-J	3.83	114°3'47"	347785.5953	9281356.5947
J	J-K	0.70	267°22'41"	347788.7543	9281358.7584
K	K-L	4.80	93°45'3"	347788.3855	9281359.3534
L	L-M	4.70	179°58'13"	347792.2914	9281362.1434
M	M-N	4.50	176°59'27"	347796.1174	9281364.8733
N	N-O	4.45	183°9'29"	347799.9127	9281367.2911
O	O-P	4.60	185°58'21"	347803.5284	9281369.8851
P	P-Q	0.70	255°57'37"	347806.9667	9281372.9410
Q	Q-R	4.50	94°41'56"	347806.6425	9281373.5614
R	R-S	0.48	264°15'11"	347810.4467	9281375.9652
S	S-T	4.50	101°48'6"	347810.2322	9281376.3946
T	T-U	4.50	168°34'4"	347813.7615	9281379.1863
U	U-V	0.80	268°10'11"	347817.7744	9281381.2232
V	V-W	4.60	92°43'21"	347817.4353	9281381.9478
W	W-X	0.95	266°48'52"	347821.5042	9281384.0934
X	X-A	8.25	91°56'45"	347821.1085	9281384.9571
TOTAL		123.65	3960°0'0"		

DÁTUM WGS 84

4.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA (ml) 123.65

5. OBSERVACIONES

LA PRESENTE MEMORIA DESCRIPTIVA Y PLANO, HAN SIDO ELABORADOS SIGUIENDO LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA DIRECTIVA N° 002-2014-SUNARP-SN APROBADA POR RESOLUCIÓN N° 120-2014-SUNARP-SN DEL 30.05.2014, REALIZANDO PARA ELLO LAS INDAGACIONES Y ESTUDIOS NECESARIOS QUE FUERON POSIBLE ACCEDER.

LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN LA PRESENTE MEMORIA Y EL PLANO DE REFERENCIA, SE ENCUENTRA GEORREFERENCIADA EN DATUM WGS 84 - UTM ZONA 18S.

DE LAS PARTIDAS DE LOS LOTES COLINDANTES AL ÁREA EVALUADA, SE ADVIERTE QUE LOS ANTECEDENTES REGISTRALES CORREN INSCRITOS EN LAS PARTIDA 04023227 "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA PUEBLO LIBRE", CUYO PLANO DE LOTIZACIÓN DEL TÍTULO ARCHIVADO 2007-15461, PRESENTA INFORMACIÓN TÉCNICA SIN COORDENADAS. ANTE ELLO, MEDIANTE INTERPRETACIÓN GRÁFICA, TOMANDO COMO REFERENCIA LOS LOTES DE LA HABILITACIÓN URBANA SEÑALADA, SE PUEDE DETERMINAR LA UBICACIÓN PERIMETRAL, QUEDANDO FINALMENTE EL ÁREA EVALUADA DENTRO DE "ÁREA AFECTADA POR VÍAS" DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA PUEBLO LIBRE.

Lima, noviembre del 2023



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

Documento Firmado Digitalmente

.....
Arq. Isaac Leoncio Matias Echevarría
CAP N° 9164

Cod. Verificador Catastral N° 010192VCPZRVIII
COD. ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE PREDIOS ESTATALES
SBN: 18MEIMNJO2



Firmado digitalmente por:
MATIAS ECHEVARRIA ISAAC
LEONCIO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 15:19:46-0500



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO MATRIZ - AREA DESTINADA A VIAS –
ASOCIACION DE VIVIENDA PUEBLO LIBRE
PLANO: PMAT-22294-2023-AER-DDP-DGPPT-MTC**

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ASOCIACION DE VIVIENDA PUEBLO LIBRE
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	04023227 DE LA OFICINA REGISTRAL TARAPOTO

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	EN VÍA DE CIRCULACIÓN SIN JERARQUIZACIÓN EN EL SISTEMA VIAL URBANO, DE ACUERDO CON PLANO DE ZONIFICACIÓN APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2020-MPSM DEL 11.11.2011.
TIPO	URBANO
USO	ÁREA AFECTADA POR VIAS
USO ACTUAL	VÍA DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACIÓN	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA PUEBLO LIBRE (ÁREA REMANENTE AFECTADA POR VIAS).
SECTOR	A.D.V. PUEBLO LIBRE
DISTRITO	TARAPOTO
PROVINCIA	SAN MARTÍN
DEPARTAMENTO	SAN MARTÍN
REFERENCIA	JR. CAJAMARCA, ÁREA AFECTADA POR VIAS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA PUEBLO LIBRE.

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO MATRIZ

ÁREA	(m2)	465.31
------	------	--------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL PREDIO MATRIZ

	COLINDANTE	LINDERO (m)
FRENTE (01 tramo)	Desde el vértice 1 hasta el vértice 2 en línea recta, con el Jirón Los Pinos.	19.81
DERECHA (18 tramos)	Desde el vértice 8 hasta el vértice 1 en línea quebrada de 75.79 m, con Manzana B de la A.D.V. Pueblo Libre.	4.30, 0.70, 4.80, 4.70, 4.50, 4.45, 4.60, 0.70, 4.50, 0.48, 4.50, 4.50, 0.80, 4.60, 0.95, 8.25, 18.15, 0.31
FONDO (04 tramos)	Desde el vértice 7 hasta el vértice 8 en línea recta, con el Jirón Cajamarca (calle 3 del A.H. 10 de Agosto).	10.10
IZQUIERDA (05 tramos)	Desde el vértice 2 hasta el vértice 7 en línea quebrada de 55.54 m, con Jirón Cajamarca y Manzana A de la A.D.V. Pueblo Libre.	34.54, 5.90, 5.05, 5.00, 5.05

4.3. COORDENADAS DEL PREDIO MATRIZ

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	01-Feb	19.81	78°7'5"	347822.2183	9281405.7583
2	02-Mar	34.54	119°38'39"	347829.7704	9281387.4400
3	03-Abr	5.90	161°53'42"	347808.5310	9281360.2068



4	04-May	5.05	181°6'10"	347803.6364	9281356.9123
5	05-Jun	5.00	178°31'10"	347799.5021	9281354.0123
6	06-Jul	5.05	182°49'35"	347795.3357	9281351.2477
7	07-Ago	10.10	90°30'18"	347791.2706	9281348.2515
8	08-Set	4.30	87°30'41"	347785.2067	9281356.3285
9	09-Oct	0.70	267°22'41"	347788.7543	9281358.7584
10	10-Nov	4.80	93°45'3"	347788.3855	9281359.3534
11	11-Dic	4.70	179°58'13"	347792.2914	9281362.1434
12	Dic-13	4.50	176°59'27"	347796.1174	9281364.8733
13	13-14	4.45	183°9'29"	347799.9127	9281367.2911
14	14-15	4.60	185°58'21"	347803.5284	9281369.8851
15	15-16	0.70	255°57'36"	347806.9667	9281372.9410
16	16-17	4.50	94°41'57"	347806.6425	9281373.5614
17	17-18	0.48	264°15'11"	347810.4467	9281375.9652
18	18-19	4.50	101°48'6"	347810.2322	9281376.3946
19	19-20	4.50	168°34'4"	347813.7615	9281379.1863
20	20-21	0.80	268°10'11"	347817.7744	9281381.2232
21	21-22	4.60	92°43'21"	347817.4353	9281381.9478
22	22-23	0.95	266°48'52"	347821.5042	9281384.0934
23	23-24	8.25	91°56'45"	347821.1085	9281384.9571
24	24-25	18.15	264°31'2"	347828.4877	9281388.6465
25	25-Ene	0.31	103°12'21"	347821.9593	9281405.5817
TOTAL		161.24	4140°0'0"		

DÁTUM WGS 84

4.4. PERÍMETRO DEL PREDIO MATRIZ

PERÍMETRO DEL PREDIO MATRIZ	(m)	161.24
-----------------------------	-----	--------

5. OBSERVACIONES

LA PRESENTE MEMORIA DESCRIPTIVA Y PLANO, HAN SIDO ELABORADOS SIGUIENDO LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA DIRECTIVA N° 002-2014-SUNARP-SN APROBADA POR RESOLUCIÓN N° 120-2014-SUNARP-SN DEL 30.05.2014, REALIZANDO PARA ELLO LAS INDAGACIONES Y ESTUDIOS NECESARIOS QUE FUERON POSIBLE ACCEDER.

LA INFORMACIÓN TÉCNICA CONTENIDA EN LA PRESENTE MEMORIA Y EL PLANO DE REFERENCIA, SE ENCUENTRA GEORREFERENCIADA EN DATUM WGS 84 - UTM ZONA 18S.

DE LA REVISIÓN DE LA PARTIDA 04023227 DE LA HABILITACIÓN URBANA "ASOCIACIÓN DE VIVIENDA PUEBLO LIBRE", CUYO PLANO DE LOTIZACIÓN DEL TÍTULO ARCHIVADO 2007-15461, PRESENTA INFORMACIÓN TÉCNICA SIN COORDENADAS. ANTE ELLO, MEDIANTE INTERPRETACIÓN GRÁFICA, TOMANDO COMO REFERENCIA LOS LOTES DE LA HABILITACIÓN URBANA SEÑALADA, IDENTIFICADOS Y MEDIDOS EN CAMPO, SE PUDO DETERMINAR LA UBICACIÓN PERIMETRAL, Y POR CONSECUENCIA EL ÁREA REMANENTE LUEGO DE LAS INDEPENDIZACIONES DEL ÁREA ÚTIL, PRODUCTO DE LA HABILITACIÓN URBANA. LA QUE DE ACUERDO CON CUADRO DE ÁREAS SE DENOMINA "ÁREA AFECTADA POR VÍAS".

ES PERINENTE SEÑALAR, QUE SEGÚN EL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DEL PLANO DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN DE LA HABILITACIÓN URBANA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA PUEBLO LIBRE, SE CONSIDERA COMO ÁREA DESTINADA POR VIAS 463.17 M2, SIN EMBARGO, DE LA RECONSTRUCCIÓN DEL TÍTULO ARCHIVADO N° 2007-15461 DE FECHA 06.11.2007 CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 04023227 QUE DIO ORIGEN A LA CITADA HABILITACIÓN URBANA DA COMO RESULTADO EL ÁREA DE 465.31 M2, HABIENDO UNA DIFERENCIA DE 2.14 M2, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS RANGOS DE LAS TOLERANCIAS CATASTRALES REGISTRALES, SEGÚN LA DIRECTIVA N° 01-2008-SNCP/CNC, APROBADA CON RESOLUCIÓN N° 03-2008-SNCP/CNC DE FECHA 29.08.2008 Y SUS MODIFICATORIAS.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

Lima, noviembre 2023

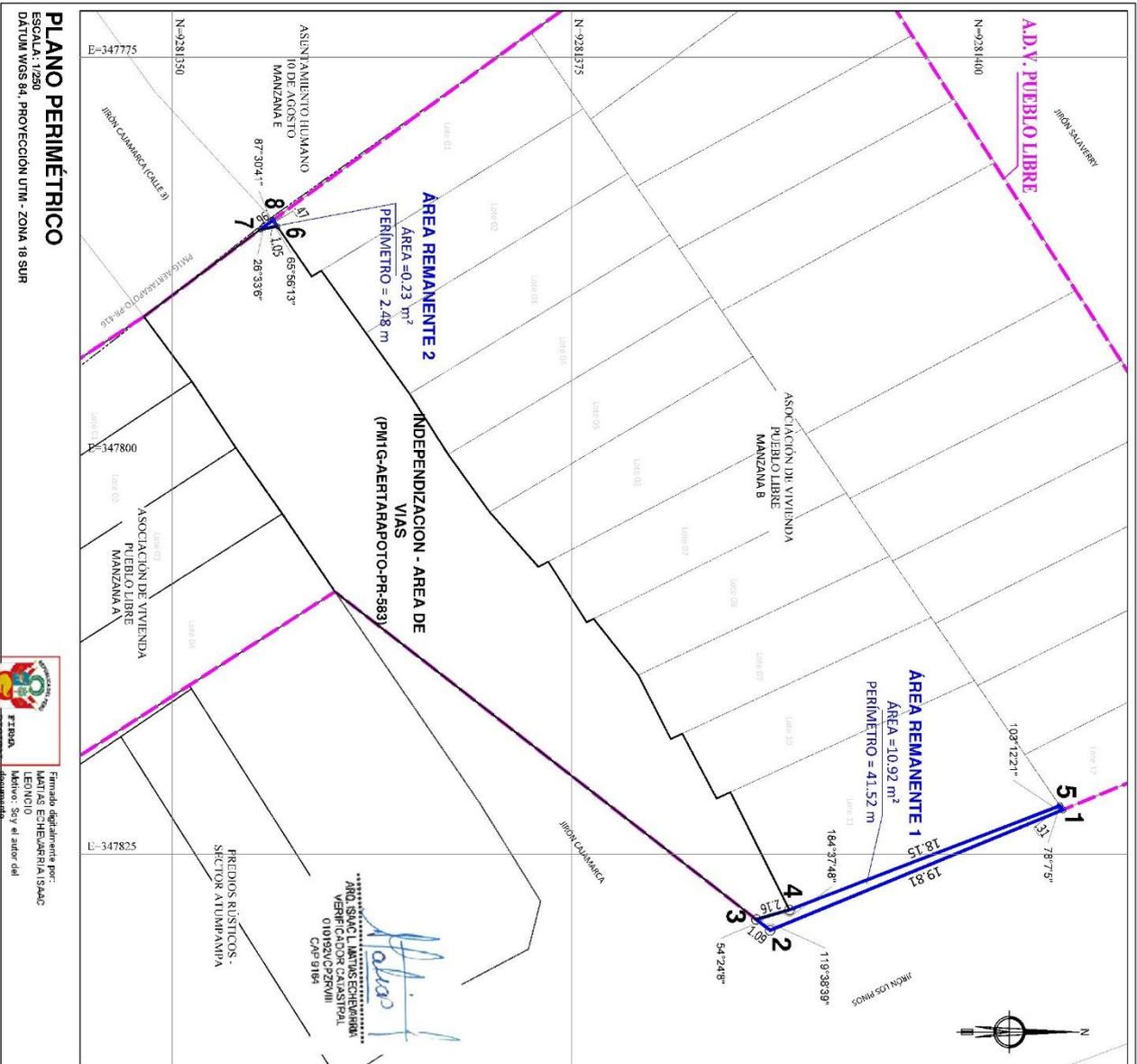
Documento Firmado Digitalmente

.....
Arq. Isaac Leoncio Matías Echevarría
CAP N° 9164

Cod. Verificador Catastral N° 010192VCPZRVIII
COD. ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE PREDIOS ESTATALES
SBN: 18MEIMNJO2

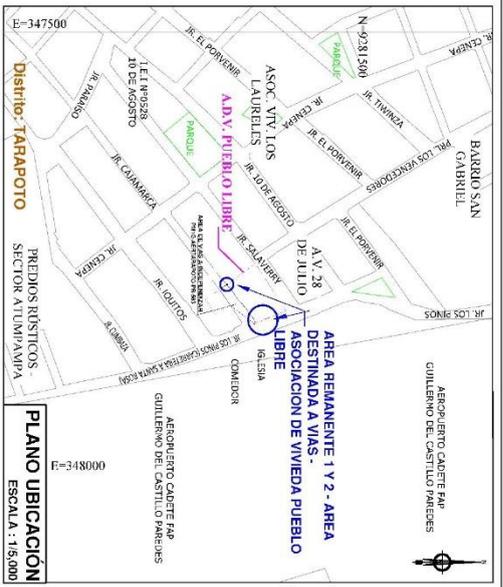


Firmado digitalmente por:
MATIAS ECHEVARRIA ISAAC
LEONCIO
Mbtivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 15:18:15-0500



PLANO PERIMÉTRICO
 ESCALA: 1:250
 DATUM WGS 84 PROYECCION UTM - ZONA 18 SUR

Firmado digitalmente por:
 MATIAS ECHENARRIA ISMAEL
 MATIAS ECHENARRIA ISMAEL
 Matias Echenarría Ismael
 Fecha: 2023.09.24 15:28:13 -0500



PLANO UBICACION
 ESCALA: 1:5,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS - AREA REMANENTE 1

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	SITE (EV)	NOOTE (EV)
1	1-2	594.8	78°57'	317925.2185	9281085.9780
2	2-3	178.97	109°52'	317925.2185	9281085.9780
3	3-4	2.16	84°52'	317925.2185	9281085.9780
4	4-5	13.15	164°37'48"	317828.4872	9281088.4616
5	5-1	31	101°17'21"	317821.9061	9281085.9441
TOTAL	11.50	SUMAVI		AREA: 10.92 m²	

CUADRO DE DATOS TECNICOS - AREA REMANENTE 2

VERTICE	LADO	ANG. INTERNO	SITE (EV)	NOOTE (EV)	
6	6-7	105	65°56'13"	317726.5955	9281086.4340
7	7-8	86	207°31'	317726.5955	9281085.7296
8	8-6	87	87°30'41"	317726.5955	9281085.7296
TOTAL	2.48	SUMAVI		AREA: 0.23 m²	

CUADRO RESUMEN DE AREAS

DESCRIPCION	AREA (M²)
AREA INSCRITA LIBRE DE LA INDEPENDIZACION	10.92
AREA REMANENTE 1	10.92
AREA REMANENTE 2	0.23
AREA REMANENTE TOTAL	11.15

RESUMEN GENERAL:
 AREA REMANENTE 1: 10.92 m² (87°30'41" / 65°56'13")
 AREA REMANENTE 2: 0.23 m² (87°30'41" / 207°31")
 AREA REMANENTE TOTAL: 11.15 m²

PERU
 Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Dirección General de Aeropuertos y Puentes Aéreos
 Dirección de Aeropuertos y Puentes Aéreos

AEROPUERTO CADETE FAR GUILLERMO DEL CASTILLO PAREDES

REMANENTE

PROYECTO: TAPAOTO
 BENEFICIARIO: SAN MARTIN
 INGENIERO: SAN MARTIN

UBICACION: JR. CAJAMARCA, AREA AFECTADA POR VIAS DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA PUEBLO LIBRE

FECHA DE PROYECCION UTM - ZONA 18 SUR: 2023.09.24
 DATUM WGS 84

PROYECTO: TAPAOTO
 BENEFICIARIO: SAN MARTIN
 INGENIERO: SAN MARTIN

UBICACION: JR. CAJAMARCA, AREA AFECTADA POR VIAS DE LA ASOCIACION DE VIVIENDA PUEBLO LIBRE

FECHA DE PROYECCION UTM - ZONA 18 SUR: 2023.09.24
 DATUM WGS 84



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA REMANENTE 1 Y 2 - AREA DESTINADA A VIAS – ASOCIACION DE VIVIENDA PUEBLO LIBRE PLANO: PREM-22296-2023-AER-DDP-DGPPT-MTC

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ASOCIACION DE VIVIENDA PUEBLO LIBRE
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	04023227 DE LA OFICINA REGISTRAL TARAPOTO

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	EN VÍA DE CIRCULACIÓN SIN JERARQUIZACIÓN EN EL SISTEMA VIAL URBANO, DE ACUERDO CON PLANO DE ZONIFICACIÓN APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2020-MPSM DEL 11.11.2011.
TIPO	URBANO
USO	ÁREA AFECTADA POR VIAS
USO ACTUAL	VÍA DE CIRCULACIÓN PEATONAL Y VEHICULAR

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACIÓN	ASOCIACIÓN DE VIVIENDA PUEBLO LIBRE (ÁREA REMANENTE AFECTADA POR VIAS).
SECTOR	A.D.V. PUEBLO LIBRE
DISTRITO	TARAPOTO
PROVINCIA	SAN MARTÍN
DEPARTAMENTO	SAN MARTÍN
REFERENCIA	JR. CAJAMARCA, ÁREA AFECTADA POR VIAS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA PUEBLO LIBRE.

4. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA REMANENTE

4.1. ÁREAS

ÁREA REMANENTE TOTAL: ASOCIACION DE VIVIENDA PUEBLO LIBRE	(m2)	11.15
ÁREA REMANENTE 1	(m2)	10.92
ÁREA REMANENTE 2	(m2)	0.23

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA REMANENTE

ÁREA REMANENTE 1

	COLINDANTE	LINDERO (m)
FRENTE (01 tramo)	Desde el vértice 1 hasta el vértice 2 en línea recta, con jirón Los Pinos.	19.81
DERECHA (01 tramo)	Desde el vértice 5 hasta el vértice 1 en línea recta, con Manzana B Lote 12 de la A.D.V. Pueblo Libre.	0.31
FONDO (02 tramos)	Desde el vértice 3 hasta el vértice 5 en línea quebrada de 20.31 m, con Independización - Área de Vías (PM1G-AERTARAPOTO-PR-583) y Manzana B Lote 11 de la A.D.V. Pueblo Libre y jirón Cajamarca.	2.16, 18.15
IZQUIERDA (01 tramo)	Desde el vértice 2 hasta el vértice 3 en línea recta, con jirón Cajamarca.	1.09

ÁREA REMANENTE 2

	COLINDANTE	LINDERO (m)
--	------------	-------------

**PERÚ****Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones****Viceministerio
de Transportes****Dirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes**

FRENTE (01 tramo)	Desde el vértice 6 hasta el vértice 7 en línea recta, con Independización - Área de Vías (PM1G-AERTARAPOTO-PR-583)	1.05
DERECHA (01 tramo)	Desde el vértice 8 hasta el vértice 6 en línea recta, con Manzana B Lote 01 de la A.D.V. Pueblo Libre.	0.47
FONDO (01 tramo)	Desde el vértice 7 hasta el vértice 8 en línea recta, con el jirón Cajamarca (Calle 3 del A.H. 10 de Agosto).	0.96

4.3. COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

ÁREA REMANENTE 1

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	19.81	78°7'5"	347822.2183	9281405.7583
2	2-3	1.09	119°38'39"	347829.7704	9281387.4400
3	3-4	2.16	54°24'8"	347829.0984	9281386.5783
4	4-5	18.15	184°37'48"	347828.4877	9281388.6465
5	5-1	0.31	103°12'21"	347821.9593	9281405.5817
TOTAL		41.52	540°0'1"		

ÁREA REMANENTE 2

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
6	6-7	1.05	65°56'13"	347785.5953	9281356.5947
7	7-8	0.96	26°33'6"	347785.7844	9281355.5590
8	8-6	0.47	87°30'41"	347785.2067	9281356.3285
TOTAL		2.48	180°0'0"		

DÁTUM WGS 84

4.4. PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE

ÁREA REMANENTE 1	(m)	41.52
ÁREA REMANENTE 2	(m)	2.48

5. OBSERVACIONES

La presente Memoria Descriptiva y Plano, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello las indagaciones y estudios necesarios que fueron posible acceder.

La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en DATUM WGS 84 - UTM ZONA 18S.

Lima, noviembre 2023

Documento Firmado Digitalmente

Arq. Isaac Leoncio Matías Echevarría**CAP N° 9164**Cod. Verificador Catastral N° 010192VCPZRVIII
COD. ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE PREDIOS ESTATALES
SBN: 18MEIMNJO2Firmado digitalmente por:
MATIAS ECHEVARRIA ISAAC
LEONCIO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 15:19:02-0500